

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 2 de Agosto.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 1.684.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes comunicadas á este Ministerio por la Subsecretaría del de Estado dando traslado de dos notas de las Embajadas de Francia é Inglaterra en esta Corte, interesando que se establezca un límite para los tejidos que deban considerarse del ramo de pañería y que en tal concepto estén comprendidos para el adeudo en las partidas 194 y 195 del Arancel:

Vistas las instancias que en igual sentido han suscrito la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo y D. J. Sisgrist, representante de casas extranjeras, domiciliado en esta Corte:

Resultando que en las partidas 194 y 195 del Arancel se hallan tarifados los paños y demás teji-

dos del ramo de pañería, según sean de lana, pelo ó borra ó tengan toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, pero sin que, por modo alguno, se determine cuáles son las condiciones que los mencionados tejidos deben reunir para su clasificación como del ramo de pañería, y cuáles las de los comprendidos en las partidas 197 y 198, que se refieren á los demás tejidos de las mismas materias antes citadas:

Resultando que la clasificación de estos géneros ha venido haciéndose hasta ahora teniendo en cuenta únicamente la materia, calidad y usos de la tela:

Considerando qué la experiencia ha demostrado que la sola apreciación de las cualidades antes indicadas no es bastante para evitar que con frecuencia surjan dudas y controversias que importa prevenir, procurando al mismo tiempo mayores garantías de la uniformidad y acierto que deben concurrir en toda clase de adeudos:

Considerando que, según resulta de las numerosas comprobaciones practicadas, la relación del peso con la calidad del tejido es tan invariable y adecuada, que permite tomarla como un elemento seguro, de que no debe prescindirse, para la clasificación de los tejidos de referencia:

Considerando que la adopción de un nuevo método, basado en el peso relativo de los tejidos de

que se trata, estaría justificada, no sólo por los resultados obtenidos en el estudio del anuncio, sino tambien porque, además de ser perfectamente práctico, se alcanzaría con él una mayor garantía del acierto y uniformidad que para los aludidos adeudos se persiguen:

Considerando, por otra parte, que el indicado procedimiento no constituiría una novedad en la clasificación arancelaria, porque á más de que se empleó hace ya bastantes años para otros tejidos de lana, y por Real orden de 23 de Marzo último se adopta para la de los merinos, se halla en actual observancia en diferentes países de Europa:

Considerando que, según las diversas comprobaciones realizadas han demostrado, ninguno de los tejidos de lana ó con mezcla precitados, cuyo peso por metro cuadrado sea inferior á 200 gramos, puede dejar de incluirse entre los del ramo de pañería, ni, por el contrario, aquellos cuyo peso sea inferior al indicado caben dentro de la agrupación establecida por las aludidas partidas 194 y 195 del Arancel; y

Considerando que la adopción del nuevo sistema de clasificación lleva consigo la necesidad de anular aquellas llamadas del Repertorio que se refieren á algunos de los tejidos que el mismo designa con el nombre comercial propio de cada uno;

El Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido ordenar:

1.º Que en lo sucesivo se consideren como tejidos del ramo de pañería de los tarifados en las partidas 194 y 195, los de lana pura, pelo ó borra, y los de las mismas materias que tengan toda la trama ó la urdimbre de algodón, generalmente empleados en la confeccion de prendas de vestir, cuando su peso por metro cuadrado sea de 200 gramos inclusive en adelante:

2.º Que para tales fines se adicione el Arancel con una nota relativa á las partidas 194, 195, 197 y 198, que diga: «Se considerarán como tejidos del ramo de pañería, adeudables por las partidas 194 y 195, los de lana pura, pelo ó borra, ó de las mismas materias con toda la urdimbre ó la trama de algodón, empleados generalmente para prendas de vestir, siempre que su peso por metro cuadrado sea de 200 gramos inclusive en adelante. Los tejidos de las mismas materias cuyo peso sea inferior á 200 gramos por metro cuadrado, se adeudarán por las partidas 197 y 198.»

3.º Que se supriman en el Repertorio del Arancel las llamadas correspondientes á alpacas, anascotes, castores, cachemires, elasticotines, franelas, lanas dulces (tejidos), orleanes, patencures, rasos de lana, ruseles y satenes, los cuales deberán adeudar en lo



sucesivo con sujeción á la regla anterior; y

4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio, dándose traslado de la misma al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á las Embajadas de Francia é Inglaterra en esta Corte, como contestación á sus respectivas notas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 1.685.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por don Juan Juyent y Brugal, propietario de la fábrica de conductores eléctricos aislados, titulada la Eléctrica española, establecida en Barcelona, solicitando que se aumenten los derechos arancelarios de importación de hilo metálico recubierto de fibras textiles ú otras materias diferentes, en atención á que satisface iguales derechos que el alambre de cobre simple, y en algún caso inferiores á los de éste por lo que no es posible que los cables para la conducción eléctrica de producción nacional compitan con los procedentes del extranjero:

Resultando que en el Arancel de 1891, el alambre de cobre cubierto de algodón ó seda ó de caucho y algodón adeudaba como manufactura de cobre por la partida 79, y que en el hoy vigente, y en virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 16 de Febrero de 1893, los alambres de cobre con envuelta sólo de algodón, seda ú otras fibras textiles están clasificados como los alambres sin manufacturar, en la partida 78, y en la 305, como cables para la conducción eléctrica por la vía pública, los que están recubiertos de varias materias aisladoras:

Considerando que no existe, en efecto diferencia de derechos entre el alambre de cobre desnudo y el recubierto de una sola materia, adeudando menores derechos cuando son varias las sustancias aisladoras que lo recubren:

Considerando que el criterio adoptado en el vigente Arancel acerca del adeudo de la mercancía de referencia no está en armonía con el que presidió la clasificación del alambre de hie-

rro, el cual, cuando está recubierto de algodón ó seda, se halla comprendido en la partida 62, que es la en que están tarifadas las manufacturas finas de hierro forjado:

Considerando que es indudable que mientras sea necesario, como actualmente sucede, importar del extranjero el alambre que haya de servir como primera materia en la fabricación de cables para la conducción eléctrica, no podría ésta subsistir en España si los alambres de cobre continuarán devengando el mismo ó menor derecho que cuando se importen revestidos, ó sea constituyendo la manufactura ya terminada:

Considerando que cualesquiera que fuesen las razones que determinaron la Real orden de 16 de Febrero de 1893, antes citada, para establecer la vigente clasificación arancelaria de los alambres de cobre recubiertos de una ó varias materias aisladoras, no debe aquélla subsistir desde el momento en que el establecimiento en España de la aludida fabricación demanda una reforma que, al mismo tiempo que libre á ésta de las desventajosas condiciones en que el vigente Arancel de Aduanas las coloca en relación con las manufacturas similares extranjeras, ampare su existencia y favorezca su progresivo desarrollo; y

Considerando que el aumento de derechos que se interesa puede efectuarse sin alterar el texto de las partidas correspondientes del Arancel con sólo modificar las respectivas llamadas del Repertorio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que las partidas del Repertorio arancelario, relativas al alambre de cobre cubierto, se modifiquen en la forma que sigue: «Alambre de cobre cubierto de algodón, de seda ó de otras fibras textiles, con ó sin caucho ú otras materias aisladoras, partida 81.

Dicho, cubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad por la vía pública (véase nota 65), partida 305»:

2.º Que se suprima el segundo párrafo de la citada nota arancelaria, núm. 65, quedando ésta

redactada en los siguientes términos: «Se entenderá por cables para la conducción de la electricidad por la vía pública todos aquellos que, teniendo un diámetro mayor de un centímetro, estén compuestos por uno ó varios alambres de cobre ó de una aleación en que entre el cobre y recubiertos de una envuelta formada por varias materias, aun cuando se hallen reforzados con cuerdas ó alambres de hierro ó acero y estén ó no contenidos en tubos de hierro ó plomo»: y

3.º Que en el citado Repertorio del Arancel se establezca una nueva llamada en la letra C, que diga: «Cables denominados flexibles para la conducción de la electricidad dentro de edificios ó locales cerrados, cualquiera que sean las materias de que estén cubiertos, partida 81».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

Num. 1.686.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la razón social Morel y Debray, fabricante en Barcelona de tela de esmeril y papel de lija, solicitando que, mientras no se creen partidas especiales para el adeudo del papel y tela de lija ó esmeril, se disponga que el primero adeude como papel por las partidas 221 ó 232 del Arancel, y la segunda, como tejido de algodón, el derecho que corresponda á su clase, según el número de hilos; fundando su pretensión en que el derecho que hoy se asigna á dichas mercancías, ó sea el de la partida 229, es tan reducido que imposibilita su fabricación en España, puesto que las primeras materias que entran en ellas pagan derechos mayores que el producto fabricado:

Considerando que respecto al papel de lija ó esmeril no puede hacerse la alteración que se pretende, por estar expresamente comprendido en la partida 229, y representar la petición un cambio radical en el adeudo que no puede llevarse á cabo sin la intervención del Poder legislativo, y el asunto no es de tal magnitud que así lo aconseje:

Considerando que la tela de lija ó esmeril no se encuentra en

igual caso que el papel de la misma clase, toda vez que aquélla no se halla comprendida en el texto de la mencionada partida de un modo expreso ó terminante, y sólo adeuda por ella en virtud de la respectiva llamada del Repertorio; por lo que, teniendo en cuenta que la Real orden de 15 de Julio de 1897 dispuso que la tela engomada para calcar dibujos pagase los derechos correspondientes al tejido de que estuviese formada, debe seguirse el mismo criterio respecto á la tela de lija ó esmeril, con lo cual resultaría, no sólo la unidad de criterio y debida armonía con el espíritu que informó aquella soberana disposición, sino que también quedaría atendida la reclamación de que se trata en cuanto tiene de justa y es posible amparar:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo la tela de lija ó esmeril adeude el derecho que corresponda al tejido de que está formada, y que en este sentido se aclare el Repertorio del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 24 de Julio de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.734.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Ramon Nieto Rico, Concejal del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, renunciando el cargo por incompatibilidad con el de Juez municipal para que ha sido nombrado según credencial que acompaña y por el cual opta;

Considerando que entre referidos cargos existe incompatibilidad legal y que es manifiesta la voluntad del interesado de optar por el de Juez; la Comisión provincial en sesión de 15 del actual, acordó admitir la renuncia presentada y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL

de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 16 de Julio de 1901.

—El Vicepresidente, *Fidel Rocio*.—El Secretario, interino, *Gervasio Abad*.

## Listas de Jurados para el año de 1901 á 1902.

(CONTINUACION.)

### Juzgado de instruccion de Olmedo.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

#### Cabezas de familia.

N.º 101	D. Saturnino Blanco García	N.º 108	D. Nazario Longué Mariategui
117	Crispulo Valdeon Cabo	81	Balbino Alonso Diez
132	Demetrio Renedo Campesino	92	Abundio Garcillan Vaca
150	José Andrés Melgar	65	Agustin Soba del Río
167	Gumersindo Río Lopez	57	Benito Sanchez Cabiedes
155	Juan Sanz Buenapogada	45	Casiano Rincon Velasco
195	Vicente Rico Ortiz	36	Cirilo Calvo Gimón
178	Narciso Lorenzo García	25	Rafael Gonzalez Izquierdo
159	Braulio Alonso Ruiz	1	Agapito de la Cruz Morejon
139	Federico Vaca Martin	6	Ceferino Velasco Rojo
133	Aniceto Sanz Cabrejas	13	Toribio Aragon Perez
118	Nicolás Rodriguez Martin	37	Ceferino Arévalo Rodriguez
100	Pío Alonso Plaza	46	Alejandro Gamarra García
90	Rufino Martin de Blas	66	Gumersindo Andrés de Miguel
79	Celedonio Gil Arnaiz	58	Anacleto Sanchez Vilorria
63	Eloy Balmaseda del Río	82	Nicanor Astruga San José
55	Florentino Hernansanz Cabiedes	93	Andrés Alonso Plaza
43	Luciano Cisneros Sanz	100	Ramon Santiago Prieto
34	Julian Gonzalez Vara	121	José Maria Salgueiro Alonso
24	Ponciano Gonzalez Llorente	136	Tomás Martinez Perez
12	Toribio Aragon Perez	142	Juan de Leon Gomez
5	Vicente Alvarez Velasco	153	Tomás Lorenzo Labajo
35	Aureliano Perez Fernandez	169	Celestino Galicia Diaz
44	Mariano Lozano Gomez	187	Mariano Herrera Martin
56	Gregorio Alonso Benito	197	Mariano Nieto Pinilla
64	Vicente Molina Mendez	180	Mariano Ventosa Abadía
80	Jacinto Gil Arnaiz	170	Fernando Cantalapiedra Leonardo
91	Faustino Nuñez Sacristan	161	Juan Hurtado Duque
101	Saturnino Blanco García	154	Tomás Calvo Martin
119	Claudio García Sanz	143	Domiciano Bachiller Sanz
134	Miguel Martinez Martin	137	Felipe Martinez Casado
140	Emeterio Cuellar Vaquequin	122	Valeriano Rodriguez Serrano
151	Plácido Carretero Hernandez	102	Julian de la Fuente Moyano
160	Primo Cendon Gomez	94	Benjamin Martin Gonzalez
179	Nicolás Ventosa Lorenzo	83	Pedro Casado Merino
190	Emeterio Velasco Diaz	67	Juan Arranz Murcia
196	Ruperto García Inaraja	59	Mariano Sanchez Alvarez
186	Luis Casares Sanz	38	Demetrio Ortega del Río
168	Juan Río Lopez	14	Francisco Arribas del Valle
152	Modesto Iscar Hernandez	7	Tomás Velasco Rodriguez
141	Vicente Arranz del Río	26	Nicomedes de la Fuente Vara
120	Cesáreo Sanz Alonso	47	Domingo Lumbreras Ponce
135	Vidal Arnaz Martin	68	Higinio Arranz Gil
		84	Nemesio Moyano Gutierrez
		95	Enrique Rincon Delgado
		110	Jacinto Molpereiches Rodriguez
		123	Zenon García Diez
		138	Cipriano Tamarit Ortega
		144	Pedro Lorenzo de Rueda
		155	Francisco Martin Martin
		171	Julian Carretero Martin
		188	Bernabé Martinez Maldonado
		198	Leoncio Casado Martin

N.º 191	D. Anastasio Alonso Sanz
181	Cleto Ventosa Abadía
172	Pedro Leonardo Diez
162	Santiago Martin Vaca
156	Gregorio Páramo del Olmo
145	Mariano Muñoz Martin
124	Emilio Lopez Yagüe
111	Felipe Carretero Alonso
103	Cándido García Zancajo
96	Eustasio Sanz Alonso
85	Mariano de la Fuente Leonardo
69	Godofredo Catalina Noriega
48	Pío García Gonzalez
27	Inocencio Izquierdo Llorente
2	Mariano Martin Palomo
15	Pedro Arribas Muñoz
39	Manuel Rodgez. García
60	Rafael Gonzalez Toquero
86	Toribio Rodriguez Iscar
104	Franco Gordaliza Juarez
125	Tomás Arranz Gutierrez
146	Mariano Muñoz Carretero
157	Francisco Hurtado Sobrino
163	Nicolás Sastre Frutos
182	Galo Martin Lopez
199	Patricio Gomez Crespo
189	Mariano Perez Prieto
173	Andrés Miguel Gomez
158	Juan Colorado Vara
147	Mariano Lorenzo Rueda
112	Francisco Navarro Repiso
87	Isidoro de Castro Rueda
61	Saturnino Salamanca Mendez
40	Marcelino Calvo Gimón
16	Mariano Caball.º García
8	Vicente Garrido Ruiz
28	Celedonio Izquierdo Nieto
49	Saturnino García Herrero
70	Valentin Noriega Asegurado
88	Lucas Catalina García
97	Juan Alonso Nuñez
113	Heliodoro García Martin
126	Balbino Martin Sanz
148	Azarias García Martin
164	Mariano Renedo Maestro
183	Juan Velasco Alvarez
200	Doroteo Hurtado Durán
174	Sebastián Redondo Rodriguez
127	Serafin Serrano Serrano
114	Felipe Miguez García
98	Juan Hernandez Perez
71	Pablo Olmos Asegurado
50	Rafael Gonzalez Toquero
29	Félix Nieto Martin

#### Capacidades.

N.º 95	D. Félix Martin García
87	Carlos Gutierrez Perrino
81	Casimiro Delgado García
55	Pablo Lopez Miguel
60	Doroteo Asegurado Sanz
71	Franco Martin de la Fuente
50	Santos Muñoz Sanchez

N.º 41	D. Ezequiel Segv.ª Sobrino
58	Julian Gonzalez Quinzanos
35	Millan Sanz Guadarrama
29	Eusebio Hidalgo Diego
17	Vicente Gil Villafañez
9	Eustasio Gomez Hidalgo
13	Higinio Ruano Esteban
30	Julian Miranda Perez
44	Mariano Ramos García
67	Lucio Gil Moyano
56	Victoriano Muñoz Muñoz
72	Anastasio Gomez Coca
85	Gabino de Coca Mediero
92	Heraclio Torés Sanz
107	Galo Martin Pasalodos
114	Teodosio Gonzalez Carretero
117	Gorgonio de Rueda Carretero
126	Guillermo Nieto Sanchez
135	Juan Dominguez Plaza
148	Mariano Gamarra Rodriguez
140	Santiago de Castro Carretero
131	Narciso Sastre Minguez
109	Juan del Río Sanz
100	Pedro Martin Lozano
96	Felipe Hernanz Alonso
88	Deogracias Sanchez Moyano
79	Andrés Cubero García
61	Marcelino Sanz Sanz
59	German Gonzalez Balmaseda
42	Rafael García Perez
31	Cecilio Gimón Perez
18	Laureano Sacristan Villafruela
6	Juan Cano García
10	Mariano Martin Negro
26	Leonardo Martin Gonzalez
38	Ricardo García Quiza
45	Perfecto Hernandez Gonzalez
57	Gabriel Sanz Sanz
70	Juan Rodriguez Rico
82	Guillermo Olmos Martin
93	Gregorio Pina de la Peña
101	Natalio Martin Perez
115	Mariano García Martin
137	Angel Hernandez Siguenza
144	Mariano Martinez García
127	Ignacio Gomez Sanchez
104	Juan Sanz Lajo
116	Fructuoso Lorenzo Montalvo
97	Higinio Martin Rodriguez
86	Jesús la Fuente Cendon
73	Angel Gil Arribas
65	Mariano Martin Velasco
51	Mariano Martin Sanz
46	Braulio Gamarra Rodriguez
36	Justo Sanz Lopez
19	Baltasar Ortega Olmedo
11	Gregorio Perez Hidalgo
5	Sergio Quinzanos Martin
27	Pablo García Heredero
37	Mariano Cisneros Sanz
20	Mariano Sanz Cebada

N.º 47 D. Mariano García Gomez  
52 Pedro Pozo Velasco  
66 Facundo de Castro Rodriguez  
74 German Martin Velasco  
90 Lorenzo Gil Catalina  
108 Quirico Martinez Fernandez  
132 Saturnino Gimenez Rodero

### Juzgado de instruccion de Tordesillas.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 23 el de Capacidades, corresponden 150 y 50 respectivamente, aumentando á las 23 capacidades 27 cabezas de familia.

#### Cabezas de familia.

N.º 88 D. Mariano Gonzalez Gonzalez  
77 Alberto Gomez Morchon  
66 Mariano Gallego Gonzalez  
52 Martin Arroyo Rubiales  
43 Santiago Agüero Morais  
35 Leon de Fuentes Pelaez  
26 Clemente Valle Gonzalez  
9 Sergio Gutierrez Gonzalez  
4 Julian Caballero Heras  
16 Cosme Mendez Sanabria  
36 Meliton Pelaez de Fuentes  
57 Miguel Fraile Arroyo  
67 Fernando Gallego Mendez  
78 Benigno Gallego Gutierrez  
89 Mariano Rodriguez Alonso  
95 Demetrio Martin Castro  
105 Regino Amigo Aranda  
113 Mariano Alvarez Redondo  
128 Mauricio Rodriguez de la Fuente  
137 Pablo Millan Rodriguez  
143 Ruperto Marroquin Gonzalez  
159 Meliton Gonzalez Alonso  
177 Gregorio Gomez Serrondo  
192 Teodoro Gutierrez Cano  
185 Ambrosio Barrocal Gonzalez  
168 Juan Garcia Gonzalez  
152 Mariano Garcia Blanco  
160 Vicente Sanz Garcia  
144 Polonio Moreno Fraile  
120 Norberto Escudero Medina  
114 José Alvarez Sanchez  
106 Severiano Cabezudo Perez  
96 Lázaro Moya Gonzalez  
79 Dimas Alonso Alonso  
68 Inocencio Gallego Mendez  
58 Policarpo Fraile Llorente  
44 Quiterio Martin Casado  
37 Nicolás de Fuentes Gonzalez  
17 Sofio Mendez Caño  
5 Emiliano Conde del Caño  
10 Virgilio Gonzalez Gonzalez  
59 Venancio Fraile Gallego

N.º 69 D. Raimundo Gallego Mendez  
80 Florentino Gomez Fernandez  
90 Aurelio Alonso Gonzalez  
107 Julian Diez Alonso  
115 José Arranz Lázaro  
121 Ciriaco Garcia Labajos  
138 Rafael Olivares Higuera  
145 Severiano Villagarcía Casasola  
161 Roman Herrero Vaquero  
179 Juan Hernandez Santos  
186 Gregorio Barroso Vazquez  
193 Atanasio Higuera Pelaez  
169 Matias Gonzalez Luengo  
153 Pedro Torres Marciel  
146 Nicolás Villagarcía Cerezal  
139 Francisco Barbero Ribon  
122 Modesto Garcia Rascon  
108 Bernabé Gomez Gallego  
97 Balbino Salgado Ruiz  
81 Hermenegildo de Lama Gallego  
70 Bernabé Gallego Rejon  
53 Mariano Arroyo Martin  
38 Policarpo Poncela Alonso  
45 Aquilino Martin Infante  
28 Estanislao Garcia Medrano  
11 Toribio Heras Alonso  
1 Tomás Cojo Calvo  
18 Filemon Mendez Caño  
46 Doroteo Ortega Infante  
60 Andrés Fraile Martin  
71 Deogracias Gomez Giralda  
82 Pablo Feliz de Vargas Alonso  
98 Fructuoso Berceuelo Casares  
116 Bruno Bedoya Tapia  
129 Julian Rodriguez Rodriguez  
123 Restituto Gonzalez Perez  
140 Anselmo Gonzalez Diez  
154 Hermenegildo Marciel Gonzalez  
170 Timoteo Gonzalez Alonso  
187 Bernardo Crespo Gonzalez  
194 Severiano Laguna Higuera  
180 Lázaro Cosío Vargas  
162 Francisco Alonso Quiñones  
147 Julian Blanco Gonzalez  
130 Clemente Robledo Alvarez  
117 Ignacio Bermejo Rodriguez  
109 Enrique Gallego Toribio  
99 Agapito Gonzalo Garcia  
83 Sandalio Ramos Gomez  
72 Rafael Gonzalez Gonzalez  
61 Roman Fraile Martin  
54 Casimiro Arroyo Valles  
47 Saturnino Arroyo Valles  
29 Faustino Poncela Alonso  
12 Gerardo Hernandez Rodriguez  
6 Marcelino Castro Caballero  
2 Laureano Caño Gonzalez

N.º 19 D. Fermin Perez Gonzalez  
39 Ruperto Valle de Fuentes  
55 Francisco Casado Valles  
73 Sabas Gonzalez Mendez  
84 Alejo Buenaposada Mata  
100 Francisco Fernandez Lombardero  
118 Gabriel Bares Barajas  
131 Juan Casado Gonzalez  
148 Mariano Marciel Blanco  
155 Francisco Gonzalez Sardon  
163 Tomás Gonzalez Gonzalez  
181 Lino Rodriguez Marcos  
195 Ignacio Medrano del Pozo  
188 Dionisio Diez Rico  
171 Saturnino Alonso Alonso  
156 Martin Marciel Maeso  
141 Francisco Higuera Blanco  
124 Guillermo Lopez Vazquez  
110 Alejo Gago Cacho  
91 Teodoro Gutierrez Almenbro  
85 Alvaro Buenaposada Prieto  
74 Eusebio Perez Casado  
62 Francisco Fraile San José  
48 Mariano Arroyo Fraile  
30 Francisco Garcia Martin  
13 Perfecto Moro Valles  
7 Ricardo Fraile Casado  
20 Nicolás Perez Heras  
40 Teótimo Gonzalez Medrano  
56 Valentin Casado Valles  
63 Julian Gallego Gomez  
75 Ambrosio Rubiales Fraile  
86 Benito del Villar Rodriguez  
92 Manuel Gutierrez Hernandez  
101 Cirilo Casares Gonzalez  
125 Gregorio Merinero Cerezal  
132 Francisco Dominguez Valea  
149 Antonio Casado Lucas  
164 Braulio Giralda Alonso  
182 Marcelo Negro Rodriguez  
196 Raimundo Marroquin Valle  
172 Vicente Alonso Quiñones  
157 Genaro Blanco Diez  
133 Juan Gonzalez Duque  
126 Simon Ortega Bastida  
102 Domingo Gallego Llanos  
93 Gonzalo Hernandez Rico  
87 Estanislao Gonzalez Valle  
64 Ignacio Gallego Gonzalez  
49 Bernardo Arroyo Gonzalez  
31 Gregorio Gonzalez Cañedo  
*Capacidades.*  
N.º 1 D. Fernando Arroyo Rodriguez  
2 José Caño Zurro  
3 Agustin Caño Pinacho  
4 Eustaquio Perez Gonzalez  
5 Cecilio Perez Gonzalez  
6 Rogelio Perez Perez  
7 Eulogio Ramirez Caballero

N.º 8 D. Severiano Arroyo Fraile  
9 Franc.º Mendez Maestro  
10 Pedro Rodriguez Gonzalez  
11 Antonio Garcia Martin  
12 Miguel Muñoz del Viejo  
13 Hermógenes Alvarez Abadía  
14 Marceliano Bueno Gonzalez  
15 Vicente Castellanos Lopez  
16 Eugenio Conde Casares  
17 Marcelino Diez Bueno  
18 Eugenio Fernandez Merinero  
19 Bruno Hermanz Iglesias  
20 Emilio Martin Sanchez  
21 Manuel Ortega Sardon  
22 Emiliano Rodriguez Bermejo  
23 Isaac Sanchez Fernandez  
103 José Casares Saornil  
112 Andrés Gomez Celemin  
119 Juan Camazon Mata  
134 Eustoquio Hidalgo Casado  
150 Deogracias Gonzalez y Gonzalez  
163 Tomás Gonzalez Gonzalez  
183 Ubaldo Gimenez Vidal  
197 Victor Medrano Carrillo  
189 Marcelo Delgado Cano  
173 Indalecio Lozano Gonzalez  
166 Martin Adalia Giralda  
151 Mateo Maeso Gonzalez  
135 Roman Higuera Casado  
127 Manuel de Paz Cembranos  
104 Julian Amigo Garcia  
142 Victoriano Moreno Lajo  
190 Nicolás Diez Gonzalez  
198 Leocadio Pozo del Pozo  
134 Benito Vidal Cacho  
174 Primitivo Zurro Gonzalez  
158 Leandro Casado Monzon  
136 Rufino Higuera Casado  
94 José Herrero Alonso  
76 Fermin Valles Casado  
65 Julian Gallego Gonzalez  
50 Mariano Arroyo Llorente  
41 Tomás Martin Ortega

De cabezas de familia.

(Se concluirá).

### ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo renunciado D. Pedro Fuenteolmo Gimeno al ejercicio del cargo de Procurador que venia desempeñando en esta Capital, se pone en conocimiento del público á los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, con el objeto de que aquellos que tengan que formular reclamacion alguna contra la fianza de dicho señor, lo hagan en el término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 2 de Agosto de 1901.  
—El Secretario de Gobierno accidental, *Doctor Aureo Alonso.*

211

Imprenta del Hospicio provincial.